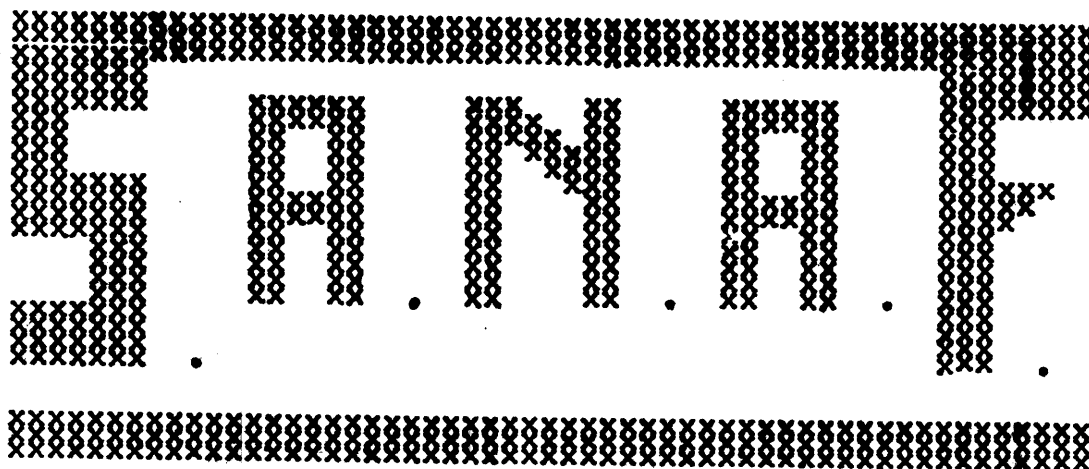


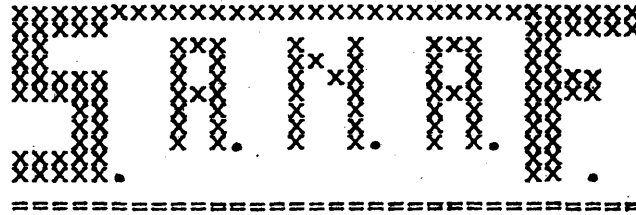
097/056/019



REGLAMENTO DE ORDEN INTERNO DEL ;
"SINDICATO AUTONOMO NACIONAL DE ADMINISTRADORES FAMILIARES "

REGLAMENTO DE
ORDEN INTERNO
DEL

SINDICATO AUTONOMO NACIONAL DE ADMINISTRADORES FAMILIARES



-oOo-

ARTICULO.- 1º) Las funciones a desempeñar por el Comité Ejecutivo a través de los cargos de Delegados de Inicia-
tivas y Promoción, Información, Relaciones Exteriores, Emigra-
ción, Promoción Social, Usuarios y Consumidores, Mutualidad y Ju-
bilación, Regiones y Provincias, además del Comisario de Reclama-
ciones que constituirá un Tribunal de Reclamaciones con cuatro -
subcomisarios, serán objeto de un Reglamento específico para cada
función, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO.- 2º) Los Administradores Familiares (Amas/os de Casa),
u Organizaciones y Entidades afines, que dese-
n afiliarse al S.A.N.A.F., deberán solicitarlo por escrito, cuando
es individual, mediante presentación de impresos debidamente cum-
plimentados, ó en carta expresa y las Entidades u Organizaciones
presentarán junto a la solicitud el acuerdo de su Organo Rector
pertinente y Estatutos de la misma.

La Solicitud de ingreso deberá ser cursada a través
de la Delegación respectiva -regional, provincial, comarcal, local
ó de emigración- que la remitirá en el plazo de DIEZ DIAS al -
Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3º) . La admisión del solicitante será acordada por el
COMITE REGIONAL ó PROVINCIAL, quién cursará el -
expediente, informando al Comité Ejecutivo Nacional, que extende-
rá el respectivo Carnet en el plazo de sesenta días después de -
presentada la solicitud.

ARTICULO.-4º) La baja en el S.A.N.A.F. deberá, asimismo, soli-
citarse por escrito y será firme sesenta días des-
pués de presentada ante el Organismo pertinente.

ARTICULO.-5º) El afiliado que solicitare su baja en S.A.N.A.F.
podrá ser readmitido, si lo solicitare, salvo cri-
terio en contra del Comité Ejecutivo Nacional, en las condicio-
nes que, al respecto, preveen los Estatutos y previo pago de las
cuotas pendientes.

- DE LAS DELEGACIONES REGIONALES -

ARTICULO.-6º) Las DELEGACIONES REGIONALES tendrán personalidad
Jurídica, cuando así lo acordare el CONGRESO NA-
CIONAL, previo acuerdo del que deberá celebrarse entre las pro-
vincias respectivas, con la presencia de las Delegaciones Provin-
.../ ...

ciales y Comarcales.

Para celebración de Congresos REGIONALES deberá seguirse el mismo sistema, de conformidad con el Reglamento del Congreso aprobado por S.A.N.A.F. .

ARTICULO 7º.- La misión y atribuciones de las Delegaciones Regionales y Emigración :

- a).- Representar al Consejo Ejecutivo -si procediere- promover a S.A.N.A.F. en todo el ámbito regional intensificando el espíritu sindicalista entre todos los afiliados.
- b).- Organizar y dirigir administrativamente a S.A.N.A.F. bajo un plan regional, (provincias, comarcas, localidades), así como orientar los informes de las delegaciones con otros Sindicatos y con los Organismos Oficiales.
- c).- Canalizar la solución de los problemas de los Administradores Familiares (Amas/os de Casa), en su ámbito respectivo, en la condición de trabajador por imperativo constitucional o por legislación especial si la hubiere y, especialmente en cuanto al ejercicio de los derechos de usuarios y consumidores (Art. 51 y 52 de la Constitución Española).
- d).- Tomar cuenta de reclamaciones administrativas, informativas y infracciones que presenten los afiliados, para canalizar el trámite de solución pertinente al caso que denuncie o presente.
- e).- Vigilar en cuanto se refiere al cumplimiento del Reglamento y Estatutos del S.A.N.A.F., por parte de los afiliados y Directivos dependientes jerárquicamente, manteniendo el contacto y fomentándolo entre las Delegaciones del ámbito regional.
- f).- Nombrar el personal necesario para el desarrollo de las actividades del S.A.N.A.F., en su ámbito adquirir o contratar las instalaciones y locales adecuados al logro de los objetivos del Sindicato Autonomo Nacional de Administradores Familiares en la respectiva demarcación, previa comunicación al Comité Ejecutivo Nacional.
- g).- Tomar iniciativas propias, en cuanto al logro de los objetivos del S.A.N.A.F., y propugnar entre los afiliados y Directivos un programa de acción sindical, a cuyo fin deberán celebrarse reuniones periódicas de los mandos regionales, provincias, comarcales, locales y emigración, como mínimo una vez cada tres meses y cuantas lo consideren necesario, sin perjuicio de la Reunión del Congreso Regional o Provincial según lo preveen los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 8º.- Las Delegaciones Regionales, Provinciales, Comarcales y Locales, siguiendo el orden jerárquico por ámbito territorial, se someten a los Estatutos y Reglamentos del S.A.N.A.F., así como a todos los acuerdos del CONGRESO NACIONAL y medidas de control, dictadas por dicho Organismo, en todo lo referente a las actividades sindicales, económicas, administrativas y sociales.

ARTICULO 9º.- En caso de incumplimiento del contenido del Texto Constitucional, de los Acuerdos del Congreso y de cuantas disposiciones a estos fines, emanen del Comité Ejecutivo Nacional, la Delegación Regional, Provincial, Comarcal, Local y de Emigración, infractora, podrá ser sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional, previa apertura de expediente.

Contra las sanciones aplicadas, podrá la Delegación Regional, recu
rrir ante el Congreso.

Si la Delegación sancionada es la Provincial, podrá recurrir ante
el Comité Ejecutivo Nacional y posteriormente ante el Congreso. -
La Delegación Local tendrá recurso ante la Provincial y Regional,
respectivamente.

La Delegación de Emigración, en el caso de sanción tendrá Recurso
ante el Congreso.

Los Expedientes serán tramitados através de una Comisión de Expe-
dientes, aprobada por acuerdo en el Congreso, facultada para ins-
truir expedientes y aplicación de sanciones, especialmente de ca-
rácter económico y administrativo.

CUCTAS E INGRESOS DEL S.A.N.A.F.

Artículo 10º.- Los afiliados al S.A.N.A.F. están obligados a pa-
gar una cuota mensual fijada por el Congreso, pu-
diendo hacerse el pago único, trimestral, semestral o anual, anti
cipadamente.

Una vez al año y con tres meses de antelación al -
Congreso, la COMISION DE CUENTAS, junto con el Delegado Tesorero,
deberá presentar un estado de cuentas ante el Comité Ejecutivo y
al Congreso. Las Delegaciones Regionales y las de Emigración, pre
sentarán su situación de cuentas una vez al año, tres meses antes
de la Celebración del Congreso Nacional, ante el Comité Ejecutivo
Nacional.

1º.- Los fondos recaudados procedentes de cuotas S.A.N.A.F., serán
aplicados, única y exclusivamente a la promoción, objetivos
sindicales y gastos administrativos, de las Delegaciones Regiona-
les, Provinciales, Comarcales, Locales y de Emigración, a críte--
rio de la Regional y con el Vº Bº del Congreso.

De la recaudación regional de cuotas del S.A.N.A.F. el 25% -
modificable, según aconsejen las circunstancias, será aplicado --
a la financiación de la Sede Nacional de S.A.N.A.F. a criterio del
Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del presupuesto por
el Congreso Nacional.

2º)- Los fondos provenientes de otras fuentes previstas en el Art.
14 de los Estatutos, serán aplicados al logro de los objeti-
vos del S.A.N.A.F. a criterio del Comité Ejecutivo Nacional y res
petando los fines expresados en la donación y subvención de que -
se trate.

3º).- Los fondos recaudados de cuotas que se acuerde en su día ---
através de la Entidad Cooperadora de Previsión S.A.N.A.F., -
serán ingresados en una única cuota Nacional, a los efectos perti
nentes previstos en la Ley de Montepios y Mutualidades o Patrona-
tos, aplicando al pasivo de la Mutualidad que se creare los gastos
que al S.A.N.A.F. hubiere realizado en la promoción y constitu-
ción de áquella Entidad de Previsión Social o Propuesta de Ley por
iniciativa popular.

4º).- El mismo sistema Nacional, previsto en el punto 1 y 2 del -
Art. 10, deberá ser aplicado en lo mecánico Regional y de -
Emigración, y, a criterio de la Regional, en los Provinciales y-
Locales.

ARTICULO 11º,- a) Cada año, en el último trimestre, el Comité --
Ejecutivo a informe de la Delegada Tesorero, -

hará público el presupuesto anual de gastos para el ejercicio siguiente, el cual estará a información de todos los afiliados por espacio de treinta días, pudiendo ejercerse el derecho de objetar, proponer o impugnar, sobre el mismo, a través de la Delegación respectiva. El presupuesto será expuesto en tablero informativo de la respectiva Delegación y adquirirá carácter firme treinta días después de haberse llevado a conocimiento general de los afiliados.

b),- La información del presupuesto anual de gastos será hecha - previa aprobación del mismo, por el Comité Ejecutivo, en forma de Acta levantada en Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo, convocada para un solo punto de Orden del Día "PRESUPUESTO", y aprobado por unanimidad de los miembros comparecientes a la Reunión preceptiva.

ARTICULO 12º.- La falta de pago de cuotas por tres meses de los - afiliados al S.A.N.A.F., causará la baja en el mismo, salvo criterio en contrario del Comité Ejecutivo respectivo. En caso de baja por razón de falta de pago, el afiliado pierde -- todos sus derechos sindicales y, muy especialmente, los adquiridos en la Entidad Previsión S.A.N.A.F.

ARTICULO 13º.- Ningún afiliado, sea persona individual o Entidad, podrá ser sancionada definitivamente sin que se le haya instruído expediente previo por la COMISION DE EXPEDIENTES - constituida al amparo del apartado D) y concordantes del Art. 5º de los Estatutos del S.A.N.A.F. y cuya participación en dicha Comisión exige un tiempo de dos años, como mínimo, de afiliado en - S.A.N.A.F. a los miembros que la integren, los cuales, gozarán de absoluta independencia.

ARTICULO 14º.- LA INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES

Toda denuncia o acusación, contra un afiliado, contra un cargo Directivo o contra un Organismo del S.A.N.A.F., deberá ser formulada por escrito y bajo la responsabilidad de la firma del acusador o de acusadores, sin cuyo requisito no será tomada - en cuenta. Las denuncias serán formuladas con claridad y precisión acompañándose a las mismas todos los elementos de juicio posibles.

ARTICULO 15º.- Los denunciantes mantendrán en todo momento sus - cargos contra él/ó los acusados,

La retirada de la acusación pondrá fin al expediente, siempre y - cuando no produzca daños a terceros, o no surja reclamación por - parte (del o) de los acusados, archivándose en el primer caso el expediente.

ARTICULO 16º.- Las denuncias que formule el Comité Ejecutivo -bien sea contra afiliados o contra Organismos,- serán - substanciadas por la Comisión de Expedientes.

Los conflictos entre Organismos del S.A.N.A.F., se substanciarán por la Comisión de Expedientes, en jerarquía superior a la de los Organismos en conflicto.

ARTICULO 17º.- Presentada la acusación o denuncia, la Comisión de Expedientes deberá reunirse inmediatamente, haciendo comparecer, como primer medida, al denunciante o denunciantes para ratificación de la misma, pudiendo hacerse dicha ratificación por escrito.

A continuación, será pedida la comparecencia del -o de los- denun-
ciados, a quién se dará a conocer los términos de la acusación, -
facilitando todos los medios de defensa, así como el nombre del -
acusador si el acusado lo requiere.

ARTICULO 18º.- Si el acusado no compareciese, después de haber --
sido convocado tres veces, por escrito con acuse -
de recibo, se dará por terminado el expediente, emitiendo la Comi-
sión de Expedientes la Resolución que estime conveniente.

Si hubiere testigos, serán igualmente convocados -
mediante citación con acuse de recibo hasta por dos veces. En ca-
so de no comparecencia, se dejará constancia de lo mismo y se pro-
pondrá el cierre del expediente, si ello procede, y se aplicará -
sanción a los testigos, cuando la Comisión de Expedientes así lo
estimare.

ARTICULO 19º.- Todas las comparecencias ante la Comisión de Expe
dientes deberán hacerse constar en ACTAS separadas
firmadas por él/ o los comparecientes y por el Presidente y Secre-
tario de la Comisión de Expedientes.

ARTICULO 20º.- Terminadas las diligencias, la Comisión de Expe -
dientes, emitirá sus conclusiones a tenor de las
actuaciones, elaborando una propuesta de FALLO, todo lo cual será
comunicado al acusado para que, en un plazo de 10 días naturales,
formule por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

Recibidas las alegaciones del acusado, la Comisión de Expedientes
emitirá el FALLO DEFINITIVO que será comunicado al Comité Ejecuti-
vo correspondiente, quién lo pondrá en conocimiento del acusado -
y de los afiliados.

El FALLO tendrá carácter firme a los 30 días después de haber sido
comunicado a las partes -acusado y acusador-, plazo en el cual po-
drá interponerse recurso de alzada, el que seguirá trámite ante -
la Comisión de Expedientes de jerarquía superior a la que dictó
el Fallo, o ante el Congreso del nivel de la Comisión de Expedien-
tes que le sancionó.

ARTICULO 21º.- Contra el FALLO emitido por la Comisión de Expedien
tes Nacional, solamente se podrá recurrir ante el
CONGRESO NACIONAL.

Los Organismos que conozcan del recurso de Alzada,
podrán ordenar las diligencias y testimonios que estimaren oportu-
tuno. Asimismo, deberá examinar si, en el expediente recurrido, -
han sido respetado las reglas establecidas que prevén las Normas,
pudiendo ser rechazado el expediente por razones de procedimiento
devolviéndolo al Organismo instructor a fin que sean subsanados -
los defectos o, en su caso, anulación del mismo, ordenando su ins-
trucción en debida forma.

ARTICULO 22º.- DE LAS SANCIONES.

Son actos condenables:

- a).- Desacato a los Estatutos, Reglamento del S.A.N.A.F. y,
a los Organismos representativos de la Entidad.
- b).- Falta de disciplina a las Normas Establecidas, a los -
Acuerdos del Congreso, del Comité Ejecutivo Nacional o
de cualquier Organismo que represente la voluntad de la -
mayoría.

- c) Ataques injuriosos o calumniosos, contra uno o varios miembros de S.A.N.A.F. que se encuentren en el desempeño de algún cargo del Comité Ejecutivo Nacional ó Delegaciones.
- d) Abuso de confianza en el desempeño de las funciones que le fueron confiadas, o por atribuírselas sin haberselas confiado, -- así como la utilización de los recursos de S.A.N.A.F. para fines particulares de toda índole.
- e) Dificultar, con actos probados, el buen desarrollo de las actividades de cualquier Organismo del S.A.N.A.F.
- f) Cualquier ACTO que sea contrario a los principios fundamentales del S.A.N.A.F.

ARTICULO 23º.- Ante la gravedad de la falta cometida, la Comisión de Expedientes, podrá imponer al acusado:

- 1º).- Suspensión de sus derechos de afiliado, de uno a seis meses.
- 2º).- Prohibición del desempeño de Cargos de seis meses a dos años.
- 3º).- Suspensión de sus derechos de afiliado hasta dos años.
- 4º).- Indemnización, si hubiere habido defraudación o, indebido empleo de fondos.
- 5º).- Expulsión definitiva del S.A.N.A.F.

ARTICULO 24º.- La suspensión de derechos, lleva aparejado la prohibición del desempeño de cualquier cargo o representación del S.A.N.A.F.

La expulsión definitiva, será aplicada en caso de FALTA MUY GRAVE que repercuta contra S.A.N.A.F. y haga al acusado indigno de pertenecer a la Entidad.

ARTICULO 25º.- A los Organismos del S.A.N.A.F. que fueren motivo de Expediente, se les aplicará en su caso las sanciones de :

- a).- Apercibimiento privado.
- b).- Apercibimiento orgánico.
- c).- Suspensión de los derechos colectivos de seis meses a un año
- d).- Disolución.

ARTICULO 26º.- La disolución del Organismo sancionado, implica la imposibilidad de reintegrarse, con plenitud de derechos al seno de S.A.N.A.F. durante un periodo de no inferior a un año a partir de la firmeza del FALLO.

ARTICULO 27º.- Los Organismos Expedientados, solo podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante la Comisión Nacional de Expedientes y ante el CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 28º.- Todos los Organismos que entienden de Expedientes, pueden dirigirse en Consulta a la Comisión Nacional de Expedientes, sobre interpretación y aplicación de NORMAS, sin que dicha consulta refleje cualquier circunstancia de un expediente determinado, con vistas a no comprometer la independencia del Organismo consultado, que deberá decidir en última instancia cualquier causa.

ARTICULO 292.- Cualquier laguna existente en este Reglamento será resuelta por la Comisión Nacional de Expedientes -
sintiendo precedente normativo.

ARTICULO 302.- Estas normas reglamentarias, no podrán estar en -
contradicción con los Estatutos de S.A.N.A.F. y --
deberán, por ello, sujetarse a estos.

CLAUSULA ADICIONAL

=====

PRIMERA.- Los objetivos de S.A.N.A.F. encaminados a la PREVISION SOCIAL del Administrador Familiar (Amas/os de Casa) se rán desarrollados através de una Entidad Colaboradora denominada PREVISION SOCIAL AUTONOMA NACIONAL DE ADMINISTRADORES FAMILIARES por contracción Previsión S.A.N.A.F. que se constituirá al amparo de la Ley Reguladora de Mutualidades, Montepios, Patronatos o en su caso por Legislación especial a propuesta de iniciativa popular.

SEGUNDA.- El ingreso de socio en la Entidad Previsión S.A.N.A.F. exigirá, preceptivamente, la condición de afiliado al Sindicato Autonomo Nacional de Administradores Familiares ó asociado en otra Entidad Sindical homologada integrada en un Organismo Confederado del que forme parte S.A.N.A.F.

TERCERA.- El presente Reglamento de S.A.N.A.F. recoge el texto - de las modificaciones propuestas por el Comité Ejecutivo Nacional sobre el reglamento Interno de S.A.N.A.C. aprobado el 27 de Marzo de 1.980 previa modificación aprobada de dichos Estatutos actualmente denominado S.A.N.A.F. según ACTA de aprobación por dicho Organismo ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 1º del Art. 20º de los Estatutos reformados -- en Reunión celebrada por el C.E.N. el día 25 de Enero de 1.981 so metido a homologación del Congreso de fecha 30/31 de Marzo de -- 1.981.

-oOo-

-oOo-

-oOo-

-oOo-